



Resolución de Presidencia

N° 020-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 01 FEB 2013

INGEMMET Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
RECIBIDO	
04 FEB. 2013	
REGISTRO 4:01	<i>[Signature]</i>

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM del 04 de Julio de 2011 y N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007;

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen los principios, deberes y prohibiciones de la función pública, habiéndose aprobado su Reglamento por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley antes mencionada, establece que el Órgano de la Alta Dirección, establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta transparente y leal de los servidores públicos. En este sentido, dicho órgano esta encargado de: a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública; b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones; c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en dicho Código;

Que, en el marco de la 66° Asamblea General de las Naciones Unidas, llevada a cabo en setiembre de 2011 en la ciudad de Nueva York, el Gobierno del Perú, a través de sus representantes, manifestó su voluntad de ser parte de la iniciativa denominada "Sociedad de Gobierno Abierto";

Que, la Sociedad de Gobierno Abierto es una iniciativa global que tiene como objetivo que los países establezcan compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública, ética en la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción del desarrollo de nuevas tecnologías, con el fin de promover gobiernos más abiertos, eficaces y responsables en el manejo del presupuesto y la información pública;

Que, mediante Memorando (M) N° 08-2012-INGEMMET/OA-UP la Unidad de Personal ha propuesto la Directiva que regule la "Promoción y Difusión del Código de Ética de la Función Pública en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico";

Que, ante lo expuesto resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo apruebe la Directiva sobre "Promoción y Difusión del Código de Ética de la Función Pública en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico";



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico de INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visto de la Secretaría General, de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, de la Dirección de Geología Regional, de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, de la Dirección de Laboratorios, de la Dirección de Concesiones Mineras, de la Dirección de Catastro Minero, de la Dirección de Derecho de Vigencia, de la Oficina de Sistemas de Información, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 001 -2013-INGEMMET/PCD sobre "PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Directiva a que se contrae el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web institucional.

Artículo 3°.- Derogar la Directiva N° 003-2008-INGEMMET/PCD sobre "Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del INGEMMET" aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 040-2008-INGEMMET/PCD de fecha 18 de Marzo de 2008.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente Directiva en el portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



Susana G. Vilca Achata

Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET



DIRECTIVA GENERAL

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos que permitan la aplicación, promoción y difusión en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer las disposiciones para la promoción y difusión del Código de Ética de la Función Pública en el INGEMMET; así como establecer los incentivos, estímulos y mecanismos de protección a los servidores públicos del INGEMMET, que observen lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado por Decreto Ley N° 17687 de fecha 06/06/69.
- Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, Reglamento de la Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.



- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado por Decreto Supremo N° 057-2008-PCM.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, Reglamento de la Ley N° 27942.
- Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27588.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771.
- Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM, que aprueba el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno Abierto.
- Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM, que aprueba la Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.
- Directiva N° 002-2011-INGEMMET/PCD, que aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el INGEMMET, aprobada por Resolución de Presidencia N° 089-2011-INGEMMET/PCD.
- Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobada por Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM y modificada por Resolución Ministerial N° 195-2012-PCM.
- Reglamento Interno de Trabajo del INGEMMET, aprobado por Resolución de Presidencia N° 174-2010-INGEMMET/PCD, modificado por Resolución de Presidencia N° 015-2011-INGEMMET/PCD, Resolución de Presidencia N° 066-2011-INGEMMET/PCD y Resolución de Presidencia N° 042-2012-INGEMMET/PCD.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en todas la Unidades Orgánicas del INGEMMET y se aplica sin distinción a todos los servidores públicos del INGEMMET, con prescindencia del régimen laboral o modalidad contractual. Así mismo, por extensión, debe ser de cumplimiento de aquellos que se encuentren bajo Convenios de Modalidades Formativas Laborales.

V. RESPONSABILIDAD

La promoción del Código de Ética de la Función Pública recae en la Secretaría General o quien haga sus veces, conforme a la Ley sobre la materia. Así mismo, todos los Servidores y Funcionarios de las Unidades Orgánicas del INGEMMET, bajo cualquier modalidad contractual, son responsables de la aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva.



VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La persona es el principio y el fin del servicio público. Está terminantemente prohibida en el INGEMMET, cualquier forma de discriminación que comprenda cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, sexo, color, edad, condición económica, religión, filiación política, nacionalidad u otra condición, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, de conformidad al numeral 1 del artículo 1 del Convenio 111 de la OIT.

6.2. No serán consideradas discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para una plaza o puesto de trabajo determinado, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del Convenio 111 de la OIT.

6.3. PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

El servidor público del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET deberá regirse de acuerdo a los principios éticos establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los que se describen a continuación:

6.3.1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

6.3.2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona.

6.3.3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

6.3.4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública en el INGEMMET. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

6.3.5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

6.3.6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento de la Secretaría General del INGEMMET.

6.3.7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus



Todo servidor público del INGEMMET, debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.5. PROHIBICIONES

El servidor público del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET deberá regirse de acuerdo a las prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, las que se indican a continuación:

6.5.1. Mantener Intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

En caso de conflicto de intereses se deberá anteponer al interés propio, el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos con el INGEMMET.

6.5.2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

6.5.3. Realizar Actividades de Proselitismo Político: Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

6.5.4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada: Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

6.5.5. Presionar, Amenazar y/o Acosar: Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

6.6. IMPEDIMENTOS GENERALES

Los trabajadores a que se refiere el Numeral IV de la presente Directiva, en su relación con empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de la función pública y materias de competencia del INGEMMET, están impedidos de:

- Prestar servicios paralelamente en dichas instituciones privadas o empresas bajo cualquier modalidad;
- Aceptar encargos y representaciones remuneradas;
- Formar parte de sus Directorios y/o demás órganos;
- Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o de las que pudiera tener vinculación económica;
- Celebrar contratos civiles o mercantiles con éstas;
- Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan



pendientes con el INGEMMET, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; en el caso que ya no existiera vínculo laboral o contractual, se aplicará una multa ascendente al monto total de las remuneraciones, honorarios, dietas, cualquier otro ingreso económico percibido o beneficio pactado, en tanto lo hubiere, hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Las disposiciones contenidas en este acápite se interpretarán y aplicarán en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27588 - Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

6.7. IMPEDIMENTOS ESPECIALES

6.7.1. Los trabajadores a que se refiere la presente Directiva están inhabilitados para ejercer actividades de la industria minera durante el ejercicio de sus funciones o empleos de conformidad con los artículos 31° al 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que inhabilita a los funcionarios y empleados del Sector Energía y Minas que ejerzan funciones administrativas y/o jurisdiccionales, nombrados o asignados a la Alta Dirección, al Consejo de Minería, a la Dirección General de Minería, a las demás Direcciones, Órganos y Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados y/o Técnicos Especializados adscritos al sector en cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Tampoco podrán ejercer actividades de la industria minera, el cónyuge y los parientes que dependan económicamente de las personas indicadas en el párrafo anterior; sin embargo, la presente prohibición no incluye el ejercicio de las actividades mineras relacionadas con derechos obtenidos con anterioridad a la elección o nombramiento de las personas aludidas precedentemente, ni los que adquieran por herencia o legado con posterioridad a la elección o al nombramiento, ni los que el cónyuge lleve al matrimonio.

La adquisición de la integridad o parte de las concesiones que realicen las personas a que se refieren los párrafos anteriores es nula, y lo adquirido pasará al Estado sin costo alguno. Esta nulidad será declarada por el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, de oficio o a petición de parte, cuando el expediente se encuentre sujeto a la jurisdicción administrativa. Una vez inscrito el título de la concesión, el Presidente del Consejo Directivo, previo informe de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Administración respecto del otorgamiento del título y la conducta funcional, respectivamente, podrá declarar la nulidad de oficio



dentro del año de otorgado el título; en su defecto, vencido este plazo, la Oficina de Asesoría Jurídica podrá interponer las acciones civiles, penales y contencioso-administrativas a que hubiere lugar ante el Poder Judicial. Asimismo, es necesario que previo a la declaración de nulidad el Comité Disciplinario al que se hace referencia en el artículo 45° del RIT del INGEMMET emita el informe respectivo.

6.7.2. En el mismo sentido, queda impedido todo funcionario o servidor del INGEMMET, con prescindencia del cargo o modalidad laboral a la que esté sujeto, de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar, filtrar y difundir data privilegiada, o información técnica especializada en materia geocientífica, geológica, metalúrgica, de recursos del subsuelo, riesgos geológicos, vulcanológica, geoambiente, información georeferenciada relacionada al Catastro Minero Nacional, las concesiones, el Derecho de Vigencia, pago de penalidad, actos, procesos internos, procedimientos administrativos, data del personal que labora y/o cualquier tipo de información que se procese u obtenga del trabajo e investigación en materias que forman parte de las funciones y/o competencias de las distintas Direcciones, Oficinas y Unidades Operativas del INGEMMET, de tal manera que obtenga beneficios de cualquier índole para sí o para terceras personas, por la utilización de la información privilegiada mencionada, en perjuicio potencial y/o efectivo de los intereses de la entidad.

VII. PROCEDIMIENTO

7.1. Del fomento de la ética

Para el ejercicio de las actividades de promoción, se conformará un grupo de trabajo compuesto por los empleados públicos de cada unidad orgánica que integran el INGEMMET y tengan reconocida trayectoria y comportamiento ético, quienes se encargarán de promover el Código de Ética de la Función Pública al interior de sus respectivas oficinas, bajo la orientación de la Secretaría General.

7.2. De las actividades de promoción

Para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en el INGEMMET, se deberán realizar cuando menos las siguientes actividades:

- Colocar en el periódico o panel informativo y en las zonas de visibilidad de cada oficina un impreso legible sobre los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al Anexo adjunto de la presente Directiva.
- Consignar un enlace en el portal web de cada entidad donde se expongan los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al modelo adjunto de la presente Directiva y las versiones integrales de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Jornadas informativas y socialización sobre la importancia del Código de



Los servidores públicos de la Institución deberán inhibirse de ejercer funciones deliberatorias o similares cuando se trate de asuntos en los que ha intervenido anteriormente como parte, abogado, asesor o consejero, en el ejercicio de actividades privadas.

Cualquier servidor público del INGEMMET, que considere que su imparcialidad frente a un caso determinado pueda ser afectada por alguna relación que ponga en conflicto sus intereses con sus deberes institucionales, deberá manifestarlo y excusarse de participar.

- La transparencia comprende además la gestión y la rendición de cuentas.
- Todo servidor público de la institución tiene el derecho de expresarse libremente y dar opinión pública respecto a los asuntos que pertenecen a su ámbito personal. En caso de tener alguna observación o crítica de carácter institucional, debe utilizar los canales internos de comunicación sin difusión a terceros.
- La confidencialidad respecto a los casos de interés privado que se someten a la institución, es un deber de todo servidor público que sirve a la misma, en el marco de la ley. Aun cuando la información que consta en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es de carácter público, el servidor público y demás personas que tengan acceso a la misma, deben mantener la respectiva reserva con relación a los casos que se someten a su competencia, respetando el derecho a la privacidad de los interesados.
- Todas las acciones de la institución deben orientarse al desarrollo de una cultura de calidad en el servicio, sobre la base de un trato personalizado.

Los servidores públicos de la institución deben abstenerse del uso de recursos y formalidades innecesarias, así como de toda gestión dilatoria que entorpezca el normal desarrollo de los actos de administración o cause perjuicio.

- En caso de concursos públicos de personal en los que participen personas que sin llegar a estar incursas en las limitaciones de Ley, tengan parentesco con alguno de los miembros de la Comisión del concurso, en aras de la transparencia del acto el miembro de la comisión deberá abstenerse. Lo mismo deberá aplicarse tratándose de amistad manifiesta u otros hechos similares.
- La vida personal del servidor público de la Institución corresponde estrictamente al interesado y como tal merece respeto y debe ejercerse con respeto a los demás. No se permite intromisión de ningún tipo, sin perjuicio de aquellos casos que expresamente determine la ley.
- El deber de respeto a la vida privada del servidor público, no exime a la Institución de brindarle el apoyo que como ser humano necesite en circunstancias difíciles y que éste no rechace; asimismo, no exime a la Institución de aplicar las medidas pertinentes cuando la naturaleza de los



actos que realice el servidor público trascienda al ámbito público y puedan afectar la imagen del INGEMMET.

- El servidor podrá denunciar, en forma sustentada, la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en el INGEMMET, que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público conforme a lo previsto en la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.

7.4. De los incentivos y sanciones

- Corresponde a la Secretaría General, a través de la Oficina de Administración, la difusión por medios electrónicos e impresos de la presente Directiva; así como, de la Ley No. 27815 y su Reglamento.
- Por resolución de la Secretaría General, se establecen los incentivos y estímulos para los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Directiva.
- La Secretaria General, a través de la Oficina de Administración, ejecutará campañas educativas sobre las sanciones de aquellos servidores públicos del INGEMMET, que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en la presente Directiva, en el marco de la disponibilidad presupuestal y en el modo y forma que le permita su capacidad operativa.
- El régimen sancionador y de procedimiento administrativo disciplinario a las infracciones a la presente Directiva, se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y el Reglamento Interno de Trabajo del INGEMMET (RIT).
- La Secretaría General del INGEMMET deberá cumplir con la difusión de los alcances y beneficios que otorga la Ley N° 29542 y su Reglamento de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

7.5. Información al Titular de la entidad

Con una periodicidad semestral, la Secretaría General elaborará un informe dirigido al titular de la entidad, que contendrá información referida a los impactos de las actividades programadas en términos cualitativos y cuantitativos, señalando los posibles inconvenientes y recomendaciones que las mejoren a futuro.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Las disposiciones de esta Directiva constituyen normas de carácter general; en tal sentido, no pueden ser interpretadas o aplicadas en perjuicio de derechos y/o beneficios más favorables establecidos en la Constitución, leyes, decretos, convenios colectivos de trabajo y demás normas específicas.

8.2. La Unidad de Personal mantendrá actualizado el Legajo Personal de los servidores públicos de la institución, incorporando en éste los reconocimientos y sanciones por infracciones al Código de Ética de la Función Pública y a la presente Directiva, sin perjuicio del contenido del Registro Nacional de Sanciones establecido en el artículo 242° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.3. Todo conflicto al interior de la institución, deberá resolverse aplicando mecanismos de concertación y conciliación, de no ser así, se acudirá a la Comisión de Procesos Administrativos, salvo que, de acuerdo a ley, corresponda directamente acudir a las autoridades judiciales o administrativas.

8.4. Las sanciones impuestas en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la autoridad competente para inscribir la sanción el Director de la Oficina de Administración.

8.5. El Director de la Oficina de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de notificación al sancionado, procederá a inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, las sanciones señaladas en el numeral 8.4, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo no mayor a 30 días calendario de aprobada la presente Directiva, la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal elevará a la Presidencia del Consejo Directivo el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios así como la Resolución de Presidencia por la cual se conforme la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por infracciones a la presente Directiva y, en general, al Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

X. DISPOSICIONES FINALES

10.1. La presente Directiva tiene carácter supletorio y complementario a lo dispuesto en la Ley N° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y el Reglamento Interno de Trabajo vigente del INGEMMET.

10.2. La presente Directiva rige desde su aprobación por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

XI. ANEXO

11.1. Anexo N° 01: Glosario de Términos

Lima, Febrero de 2013



ANEXO N° 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Bienes del Estado.- Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio de la institución o que se encuentre bajo su administración o custodia, destinado para el cumplimiento de sus funciones.

- b. **Ética Pública.-** Desempeño de los servidores públicos del INGEMMET, basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
- c. **Información Privilegiada.-** Información a la que los servidores públicos acceden en el ejercicio de sus funciones y que por tener carácter secreta, reservada o confidencial conforme a ley, o careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y que por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente.
- d. **Intereses en conflicto.-** Situación en que los intereses personales de los servidores públicos del INGEMMET, colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho servidor público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.
- e. **Proselitismo político.-** Cualquier actividad realizada por los servidores públicos en el ejercicio de su función, o utilizando los bienes de la entidad, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentre inscrita o no.
- f. **Reincidencia.-** Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se imputa al servidor público.
- g. **Reiterancia.-** Circunstancia agravante de la responsabilidad derivada de las anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole cometidas por el servidor público.
- h. **Ventaja indebida.-** Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los servidores públicos de la institución, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función, así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.

